

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

AUTO N° 05227

(11 de julio de 2022)

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITO AL DESPACHO DE LA
DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES -ANLA-.**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020 y la Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la resolución 740 del 11 de abril del año 2022, y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 00347 del 05 de febrero de 2018, se procede a iniciar un proceso sancionatorio ambiental a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253 – 4, por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo y numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015, así como al numeral 2 del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto No. 1076 de 2015 y el literal b del artículo 133 del Decreto No. 2811 de 1974.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución 894 del 17 de mayo de 2011, modificada por las resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y 151 del 12 de febrero del año 2015, de la La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de la cual se otorga una

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones, sobre la fuente hídrica Manantial Los Patios, ubicado en el municipio Los Patios, departamento Norte de Santander, cuyo titular es la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253 – 4; por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2° del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de *"los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas"* en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018.

Que el artículo segundo de la resolución 00740 del 11 de abril del año 2022, Adiciono al artículo décimo segundo de la resolución 423 del 12 de marzo del año 2020, la facultad de delegar en el asesor Código 1020 Grado15, adscrito al despacho de la dirección general, cargo desempeñado por la doctora **LIZ ANDREA RUBIO BOHÓRQUEZ**, la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y tramites ambientales.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1. El entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 894 del 17 de mayo de 2011, le otorgó a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253 – 4, concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente hídrica *"Manantial Los Patios"*, localizado en el predio donde funciona la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, a la altura del kilómetro 1 de la vía Pamplona en el municipio de los Patios, departamento del Norte de Santander, por el término de cinco (5) años, en un caudal de 0,25 l/s para riego de zonas verdes y 0,30 l/s para el centro de material vegetal producido.
- 3.2. El anterior Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 1525 del 29 de julio de 2011, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 894 del 17 de mayo de 2011, en el sentido de revocar lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo cuarto del proveído recurrido.
- 3.3. La ANLA, mediante Resolución No. 151 del 12 de febrero de 2015, modificó el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución No. 894 del 17 de mayo de 2011, en el sentido de cambiar la periodicidad de la entrega de los resultados de análisis de los monitoreos fisicoquímicos que se deben realizar a las aguas procedentes del *"Manantial los Patios"*, junto con sus respectivas conclusiones y comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental Colombiana, en cuanto a concentraciones admisibles por uso.



"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- 3.4. El grupo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, realizó el seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 del 12 de febrero de 2015, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 1676 del 18 de abril de 2016, el cual fue acogido a través del Auto No. 1883 del 18 de mayo de 2016.
- 3.5. La ANLA, por intermedio del numeral 3 del artículo cuarto del Auto No. 1883 del 18 de mayo de 2016, requirió a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para que allegará un informe técnico en el cual se detallaran las cantidades de agua captada de la fuente hídrica "*Manantial Los Patios*", en el que se debía de indicar: Fecha, volumen de agua captada (lectura inicial del medidor y lectura final del medidor), régimen de la captación (hora/día), período de captación (días/mes) y el caudal, información que informaría sobre las captaciones realizadas desde el año 2011 en adelante.
- 3.6. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, por intermedio de los Radicados Nos. 2016046716-1-000 y 2016046718-1-000 del 08 de agosto de 2016, le remitió a esta Autoridad Ambiental la información solicitada a través del artículo cuarto del Auto No. 1883 del 18 de mayo de 2016.
- 3.7. El grupo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó el seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 4501 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual se realizó la revisión al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 894 de 2011 y el Concepto Técnico No. 03354 del 17 de julio de 2017, mediante el cual se recomienda iniciar investigación sancionatoria.
- 3.8. Con fundamento en las evidencias del Concepto Técnico No. 03354 del 17 de julio de 2017, se advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253 – 4, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.
- 3.9. La ANLA, teniendo en cuenta lo antes enunciado, dispuso mediante el Auto No. 00347 del 5 de febrero de 2018, la apertura de una investigación sancionatoria ambiental por la presunta comisión de unas infracciones ambientales en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, puntualmente por realizar aparentemente la captación de aguas superficiales por un volumen superior al concesionado, proveniente del "*Manantial Los Patios*", ubicado en el municipio Los Patios, departamento Norte de Santander, en las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos: 07°51'101" N y 072°30'234" W, y por realizar el uso no autorizado del agua concesionada del Manantial Los Patios, ubicado en el municipio Los Patios, departamento Norte de Santander, en las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos: 07°51'101" N y 072°30'234" W.



"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- 3.10. La decisión adoptada en el Auto No. 00347 del 05 de febrero de 2018, se le notificó vía electrónica el día 28 de febrero de 2018, a la Corporación investigada, la cual fue remitida al buzón procesosjudiciales@corponor.gov.co con el oficio No. 2018022521-2-000 del 28 de febrero de 2018, previa autorización otorgada por intermedio del Radicado No. 2018005180-1-000 del 22 de enero de 2018, quedando ejecutoriado el 01 de marzo de la misma anualidad.
- 3.11. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, el Auto No. 00347 del 5 de febrero de 2018, fue comunicado a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante oficio No.2018038277-2-000 del 03 de abril de 2018, el cual fue enviada al buzón quejas@procuraduria.gov.co.
- 3.12. Que atendiendo a la previsión del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el acto administrativo en mención fue publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el día 5 de abril de 2018.¹
- 3.13. Que en atención de la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, en procura de garantizar el debido proceso a la investigada, esta Autoridad por intermedio del Coordinador del Grupo de Actuaciones Sancionatorias de la Oficina Asesora Jurídica, expidió el Auto *"Por el cual se ordenan unas diligencias dentro de una investigación sancionatoria ambiental."* en el cual se dispuso la incorporación de la documentación de los expedientes AFC0072-AFC0073-LAM0027-AFC0066-AFC0050 en el expediente SAN0019-00-2017.
- 3.14. Que el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, elaboro el Concepto Técnico No. 00604 del 07 de febrero de 2020, mediante el cual se recomienda formular cargos a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, por realizar la captación de aguas en un volumen superior al concesionado para el *"Manantial Los Patios"* y por el uso no autorizado del agua concesionada para el *"Manantial Los Patios"*.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0019-00-2017, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253 – 4, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

PRIMER CARGO

- a) **Acción u omisión:** Haber realizado captación de aguas superficiales por un volumen superior al concesionado mediante la Resolución 894 del 17 de mayo

¹ [GACETA \(anla.gov.co\)](http://GACETA.anla.gov.co)



"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

de 2011, modificada por las resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y 151 del 12 de febrero del año 2015, de la La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

- b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado y teniendo los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatorio y con fundamento en la valoración consignada en los Conceptos Técnicos No. 03354 del 17 de julio de 2017 y No. 00604 del 07 de febrero de 2020, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Para la captación de aguas superficiales por un volumen superior al concesionado, se tendrá como fecha de inicio el primer mes en el cual se realizó la captación por encima de los volúmenes concesionados, siendo esta el mes de junio del año 2011, aclarándose que este nivel superior se dio nuevamente los meses de julio, agosto, y noviembre del referido año y en el mes de febrero, del año 2012 y los meses de enero, marzo, junio y julio del año 2013, meses en los cuales se observó que se excedió el consumo permitido mediante la Resolución No. 894 del 17 de mayo de 2011; es decir, cuatro (4) meses en 2011; un (1) mes en 2012 y cuatro (4) meses en el año 2013.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Para la captación de aguas superficiales por un volumen superior al concesionado, se tiene como fecha de terminación el mes de julio del año 2013, último mes en el cual se realizó la captación por encima de las cantidades concesionadas autorizado en la Resolución No. 894 del 17 de mayo de 2011.

- c) **Lugar:** Fuente hídrica '*Manantial Los Patios*', localizado en el predio donde funciona la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, a la altura del kilómetro 1 de la vía Pamplona en el municipio de los Patios, departamento del Norte de Santander

SEGUNDO CARGO

- d) **Acción u omisión:** Haber realizado uso no autorizado del agua concesionada mediante la Resolución 894 del 17 de mayo de 2011, modificada por las resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y 151 del 12 de febrero del año 2015, de la La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

- e) **Temporalidad:** Conforme lo analizado y teniendo los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatorio y con fundamento en la valoración consignada en los Conceptos Técnicos No. 03354 del 17 de julio de 2017 y No. 00604 del 07 de febrero de 2020, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Frente al uso no autorizado del agua concesionada, se tomará como fecha de inicio el año 2013, año en el cual CORPONOR, utilizo las aguas del '*Manantial Los Patios*' para adecuaciones locativas, uso que no se encontraba autorizado en la Resolución No. 894 del 17 de mayo de 2011, según lo informo la misma corporación mediante los radicados 2016046716-1-000 y 2016046718-1- 000 del 08 de agosto de 2016.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Frente al uso no autorizado del agua concesionada, se tomará como fecha final el mes de diciembre del año 2013, fecha hasta la cual CORPONOR, utilizo las aguas del



"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

"Manantial Los Patios" para adecuaciones locativas, de conformidad con lo informado mediante los radicados 2016046716-1-000 y 2016046718-1- 000 del 08 de agosto de 2016.

f) **Lugar:** Fuente hídrica *"Manantial Los Patios"*, localizado en el predio donde funciona la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, a la altura del kilómetro 1 de la vía Pamplona en el municipio de los Patios, departamento del Norte de Santander

g) **Pruebas:** Se tendrán como pruebas para el estudio de los cargos:

- Concepto Técnico de Seguimiento No. 1676 del 18 de abril de 2016, emitido por el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual se realiza seguimiento a lo requerido por la Resolución No. 151 del 12 de febrero de 2015 y lo observado el día 25 de febrero de 2016, durante la visita técnica de seguimiento realizada por esta Autoridad.
- Radicados Nos. 2016046716-1-000 y 2016046718-1-000 del 08 de agosto de 2016, por medio de los cuales CORPONOR, remitió la información solicitada a través del artículo cuarto del Auto No. 1883 del 18 de mayo de 2016.
- Concepto Técnico No. 4501 del 30 de agosto de 2016, emitido por el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual se realizó la revisión al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 894 de 2011.
- Concepto Técnico No. 03354 del 17 de julio de 2017, emitido por el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual se recomienda iniciar investigación a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, identificada con el NIT 890.505.253-4.
- Concepto Técnico No. 00604 del 07 de febrero de 2020, emitido por el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual se recomienda formular cargos a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, identificada con el NIT 890.505.253-4.

h) **Normas presuntamente infringidas:**

- Artículo segundo de la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015.
- Numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015.
- Numeral 9 del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Artículo 133 del decreto 2811 de 1974.

d) **Concepto de la infracción:**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos



"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, aparentemente está incumpliendo las obligaciones contenidas la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015, las cuales establecen:

(...) "ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para el riego de las zonas verdes del predio y para riego en el centro de material vegetal, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0,25 l/s por 4 horas (2 en la mañana y 2 en la tarde) de lunes a viernes para riego de zonas verdes y 0,30 l/s por 45 minutos diarios de lunes a viernes para el centro de material vegetal.

ARTÍCULO CUARTO: *La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, deberá adicionalmente dar cumplimiento a lo siguiente:*

(...)

4) No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del "Manantial Los Patios" sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados. (...)"

De conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, se encontraba en el ámbito de aplicación del artículo 2 y 4 de la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015, precepto que aparentemente incumplió.

Ahora bien, revisada la documentación obrante en el expediente SAN0019-00-2017, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, perteneciente a la ANLA y lo evidenciado en los Conceptos Técnicos, podemos decir:

Que en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 1676 del 18 de abril de 2016, en el Concepto Técnico No. 4501 del 30 de agosto de 2016, en el Concepto Técnico No. 03354 del 17 de julio de 2017, en el Concepto Técnico No. 00604 del 07 de febrero de 2020, emitidos por el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se verificó que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, tenía autorizado un caudal máximo autorizado al mes, correspondiente a 88,2 m³ de volumen, que se determinó con una captación de 0,25 L/s durante 4 horas/día equivalente a 3,6 m³ /día, 0,30 L/s durante 45 minutos/día equivalente a 0,81 m³ /día, Es decir, que al día se autorizó un volumen de 4,41 m³, teniendo en cuenta que se autorizó únicamente la captación de lunes a viernes se establecen 20 días por mes, se tiene entonces que el volumen autorizado por mes es de 88,2 m³.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, habría superado este caudal autorizado en los siguientes periodos:

- En el año 2011, se tuvo en promedio un consumo adicional al autorizado de 8,4 m³, donde el consumo fue de 97 m³. La medición durante este año se realizó mediante aforo volumétrico, teniendo en cuenta que no contaban con medidor de flujo en ese momento.



"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- En el mes de febrero del año 2012, se tuvo un consumo adicional de 8,8 m3. La medición durante este año se realizó mediante aforo volumétrico, teniendo en cuenta que no contaban con medidor de flujo, hasta el mes de diciembre cuando fue instalado.
- En el año 2013, se tuvieron consumos superiores a los otorgados correspondientes a 0,25 L/s y 0,30 L/s, alcanzando en algunos casos los 1,53 L/s.

Con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, esta Autoridad Ambiental evidencia que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, se encuentra inmersa en presunta infracción de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015, por haber superado los límites permitidos en dichas resoluciones.

Frente al uso no autorizado del agua concesionada, en el año 2013, la Corporación manifestó que empleó el agua autorizada en adecuaciones locativas de la entidad, tal como lo reporta en el informe con radicados 2016046716-1-000 y 2016046718-1-000 del 08 de agosto de 2016, específicamente en el anexo 5, página 2 del folio 332 (segunda foliación) del expediente ASU0022, en el cuadro denominado "*Anexo 04 – Procesos de apoyo - Gestión Administrativa*": "(...) se adelantaron obras de adecuación de las instalaciones donde será trasladado el laboratorio ambiental de la entidad, así como, para los funcionarios de la oficina de control y vigilancia, para el desarrollo de las obras se utilizó agua del naciente, razón por la cual se presentan valores superiores a los otorgados en la concesión (...)". Por lo anterior, se pone de manifiesto la contravención a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015, así como al numeral 9 del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 conforme a lo expuesto en el presente concepto técnico.

En ese orden de ideas y de acuerdo con las evidencias en los Conceptos Técnicos emitidos por el Grupo Técnico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA, se concluye que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, realizó captación de aguas superficiales por un volumen superior al concesionado y, realizó uso no autorizado del agua concesionada proveniente del "*Manantial Los Patios*", ubicado en el municipio Los Patios, departamento Norte de Santander.

En virtud de lo anterior, es procedente la formulación de cargos por los hechos analizados, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular pliego de cargos en contra la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253 – 4, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 00347 del 5 de febrero de 2018, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO. - Haber realizado la captación de aguas en un volumen superior al concesionado para el "*Manantial Los Patios*", ubicado en el municipio Los Patios, departamento Norte de Santander, en las coordenadas planas Este 1173539 Norte



"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

1360298, origen Magna Bogotá, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el artículo Segundo y numeral 4) del artículo cuarto de la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015, así como al numeral 2 del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y el literal b) del artículo 133 del Decreto 2811 de 1974, con lo cual se generó posible afectación sobre el recurso Agua.

CARGO SEGUNDO. - Por - Haber realizado el uso no autorizado del agua concesionada para el "*Manantial Los Patios*", ubicado en el municipio Los Patios, departamento Norte de Santander, en las coordenadas Este 1173539 Norte 1360298, origen Magna Bogotá, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución No. 894 de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1525 del 29 de julio de 2011 y 151 de 2015, así como al numeral 9 del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, con lo cual se generó posible afectación sobre el recurso Agua.

PARÁGRAFO. - El Expediente SAN0019-00-2017, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253 – 4, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253 – 4, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta Autoridad Ambiental y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253 – 4, por intermedio de su representante legal o a través de su apoderado debidamente constituido, de conferirse mandato en la presente actuación sancionatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO - Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de julio de 2022


LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
Asesor

Ejecutores
HUGO MAURICIO VEGA RIVERA
Contratista



Revisor / Líder
IVONNE ANDREA PEREZ
MORALES
Contratista



Expediente No. SAN0019-00-2017
Concepto Técnico N° 03354 del 17 de julio de 2017
Concepto Técnico N° 00604 del 07 de febrero de 2020
Fecha: 31 de mayo de 2022

Proceso No.: 2022142251

Archívese en: SAN0019-00-2017
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

